

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2021-0194, verbal de petición de herencia de MARIA ESTEFANIA, MARCO ANTONIO y ANGEL AUGUSTO CASTRO ROJAS contra BLANCA LUCIA CASTRO JIMENEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por notificado del auto admisorio de la acción al designado curador ad-litem de la aquí demandada, y téngase en cuenta que dicho togado contestó la demanda y propuso una excepción previa dentro del término legal.
2. Téngase en cuenta legalmente que con el traslado de la excepción previa se surtió con el envío digital de la misma a la parte actora, sin que esta última hiciese un pronunciamiento a dicho respecto.
3. Para los efectos y fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que para resolver la excepción previa propuesta no es necesario ordenar la práctica de pruebas adicionales, pues con la documentación que conforme el expediente es suficiente para su decisión.
4. Ejecutoriado y en firme el presente proveído ingrese el asunto al Despacho para emitir decisión respecto de la excepción previa propuesta por pasiva. Ello conforme al numeral 2 del artículo 101 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6d147fdac64eb0ccf9a9077db2f48e667fa4da65ee96f55ca04693a7b49021e

Documento generado en 08/07/2022 02:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>